

C.E. N° 186823

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 24 MAY 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Compartida

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Helénica en Materia de Cooperación Económica, suscripto en Atenas el 1 de octubre de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y cinco Artículos.

Los fundamentos del Acuerdo se extraen de lo expresado en el Preámbulo, en el sentido de que está dirigido a intensificar las relaciones en materia de cooperación económica entre las Partes, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades creadas por el desarrollo económico y el fortalecimiento de los vínculos entre las Partes a diversos niveles.

Los Artículos 1 y 2 establecen, en el marco de las respectivas leyes de las

Partes y teniendo en cuenta sus otras obligaciones internacionales, como asimismo el Acuerdo Marco sobre Cooperación Interregional entre la Unión Europea y el MERCOSUR, el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales, y las formas de cooperación en áreas tales como la bancaria, financiera, industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra, turismo, entre otras; respetándose las obligaciones resultantes de la condición de miembro de la Unión Europea en el caso de la República Helénica y la condición de miembro del MERCOSUR en el caso de la República Oriental del Uruguay.

El Artículo 3 contempla el estimular y facilitar el intercambio de información, como asimismo los contactos de los operadores económicos, la organización de ferias, exposiciones y simposios.

Por el Artículo 4, para la ejecución del Acuerdo, se creará un Comité Conjunto del que formarán parte un número igual de representantes de las Partes, que se reunirá alternadamente en cada país, en fecha y lugar a acordar por las Partes y que tendrá por objeto supervisar la cooperación económica entre ellas e identificar las áreas de cooperación más relevantes, recomendando medidas concretas a aplicar.

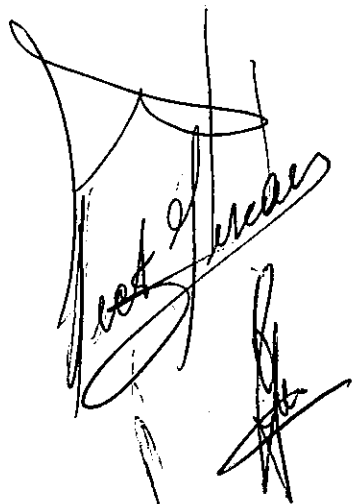
El Artículo 5, se refiere a la entrada en vigor que será a los 30 días siguientes a la fecha de la última notificación del cumplimiento de los

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

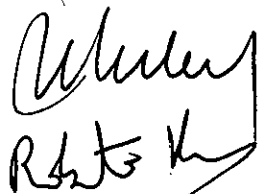
procedimientos internos requeridos, a la vigencia del Acuerdo (cinco años, renovable por períodos de un año), y a la solución de diferencias.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

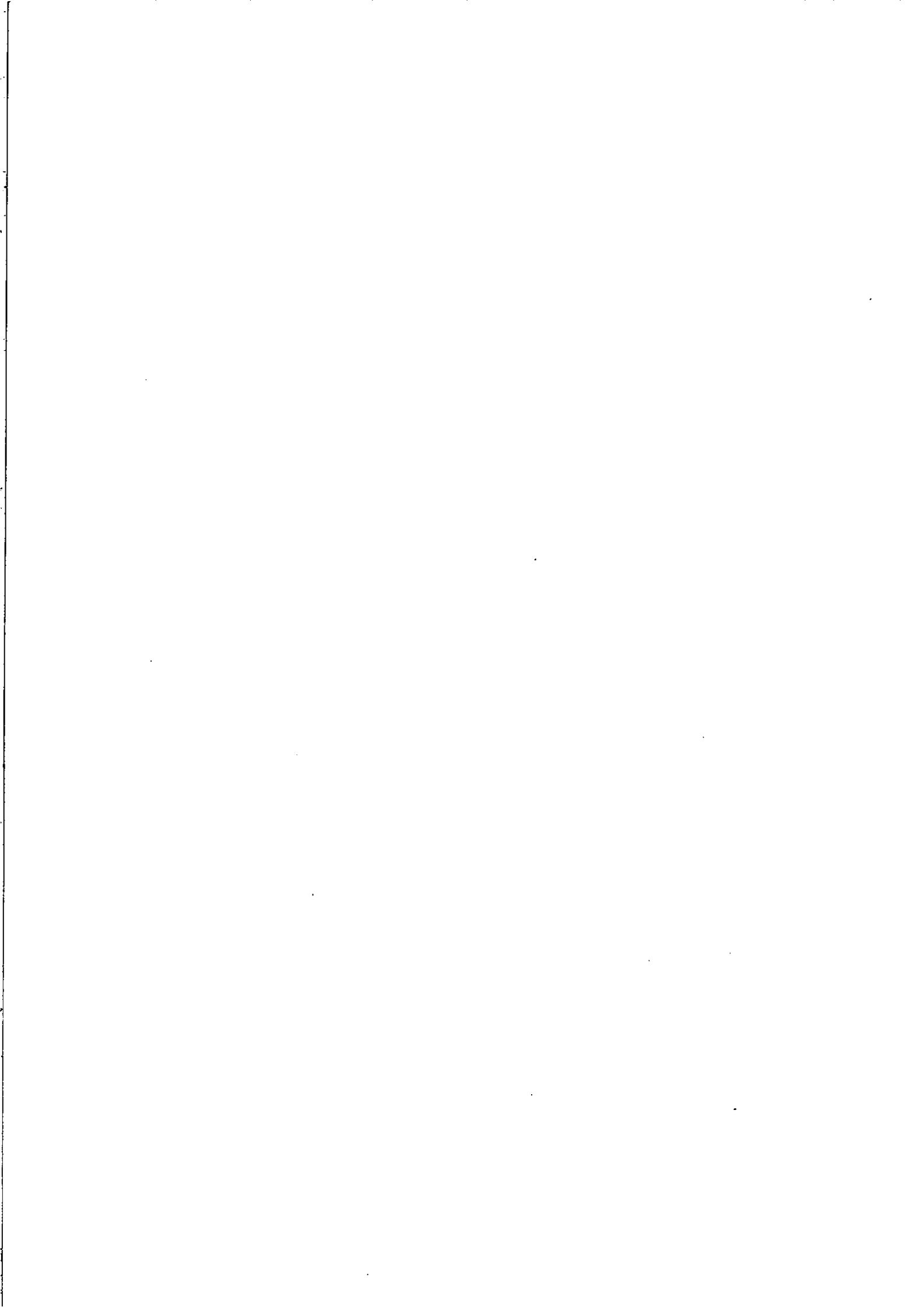


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



Roberto





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 186821

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 24 MAY 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Helénica en Materia de Cooperación Económica, suscrito en Atenas el 1 de octubre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2011/1174

